

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Diciembre 1903.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado D. Raimundo Fernández Villaverde, Marqués de Pozo Rubio, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de los Santos Guzmán.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Antonio Maura y Montaner, Diputado á Cortes:

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de los Santos Guzmán.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Manuel Mariategui y Vinyals, Conde de San Bernardo, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Francisco de los Santos Guzmán y Carballedá, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente General D. Vicente Martitegui y Pérez de Santa María, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. Eduardo Cobián y Roffignac, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Augusto González Besada, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado don Antonio García Alix, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Gabino Bugallal y Araujo, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas Me ha presentado D. Rafael Gasset y Chinchilla, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Faustino Rodríguez San Pedro, Senador del Reino;

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Joaquín Sánchez de Toca, Senador del Reino;

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Arsenio Linares y Pombo, Senador del Reino;

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en el Capitán de navío de primera clase D. José Ferrándiz y Niño;

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Guillermo J. de Osma y Scull, Diputado á Cortes;

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Sánchez Guerra y Martínez, Diputado á Cortes;

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Lorenzo Domínguez Pascual, Diputado á Cortes;

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar, Senador del Reino.

Vengo en nombrarle Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta 8 Diciembre 1903.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del joven fugado de la casa paterna Rafael Cisterna Romero, de las señas siguientes: de quince años, estatura elevada, color sano, pelo castaño obscuro, cejas al pelo, ojos negros, frente pequeña, nariz larga y gruesa, boca grande, barbilampiño, viste traje lana color gris obscuro, americana llamada Zamarra color café, botas nuevas y gorra de visera. Caso de ser habido, darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1903.—El Gobernador interino, Sinforiano Bailón.

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Subasta del suministro de víveres á los reclusos en la Cárcel de Audiencia de Zaragoza

La Excmo. Diputación provincial de Zaragoza y el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, han acordado, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia, subastar el suministro de víveres para los reclusos en la Cárcel de Audiencia de esta capital, en sus departamentos de correccional, presos á disposición de la Audiencia y Cárcel del partido judicial, bajo las condiciones contenidas en este pliego, que son las siguientes:

Condiciones generales.

1.^a El suministro de víveres se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será desde 1.^o de Enero de 1904 hasta el 31 de Diciembre de 1908 inclusive.

2.^a La subasta se verificará en Zaragoza en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, ante una comisión de señores Diputados provinciales y Concejales, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien delegue, cuyo acto tendrá lugar el día 29 de Diciembre, á las once de la mañana.

3.^a El precio máximo que ha de abonarse por la razón diaria de cada rec uso, será el de 45 céntimos de peseta, tipo en baja adoptado para la subasta.

4.^a Para tomar parte en dicho acto será preciso haber depositado en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta Plaza, ó en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de 1.752 pesetas en metálico, ó su equivalencia en efectos de la Deuda pública.

5.^a En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerando las cubiertas de los pliegos por el orden en que se le entreguen.

6.^a Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 12.^a, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, en pliego cerrado que contendrá además la cédula personal del proponente, y el resguardo que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.^a. Cuando la proposición se presente por medio de apoderado, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder que le acredite como tal representante, cuyo poder tendrá que ser declarado bastante previamente y á costa del licitador por un letrado designado por el Excmo. Ayuntamiento.

7.^a Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha y será devuelta en el acto de abrirla al licitador que la haya presentado.

8.^a Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

9.^a A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

10.^a Leídas todas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como tipo para la subasta.

11.^a Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Las pujas serán á razón de 100 milésimas de céntimo de peseta, en el suministro diario por plaza.

12.^a Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente, y la elevará sin pérdida de tiempo al Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza para la adjudicación definitiva con arreglo al art. 20 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, previa la tramitación preceptuada en los artículos 18 y 19 de la misma, si á ello hubiese lugar.

13.^a Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva de 3.504 pesetas, y se le citará para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura de contrato; bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades que prescribe el art. 24 de la citada Instrucción.

Los gastos de la escritura, copias de la misma, que deben expedirse para la Diputación y el Ayuntamiento, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y la publicación de anuncios en el BOLETIN OFICIAL, serán de cuenta del rematante.

14.^a Las dudas que puedan suscitarse en cuanto á la celebración de la subasta, se resolverán con arreglo á lo preceptuado en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Condiciones particulares del suministro.

1.^a El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada recluso un pan de peso de 500 gramos, 60 gramos de garbanzos, 60 gramos de judías, 60 gramos de arroz, 500 gramos de patatas, 35 gramos de tocino y 10 gramos de aceite.

Además, por cada 100 plazas, deberá suministrar diariamente doce cabezas de ajos, 500 gramos de sal y 600 gramos de pimienta.

También se obligará al contratista á suministrar el combustible que sea necesario para la buena coadura de los ranchos y á tener un encargado de

realizarla por su cuenta, auxiliado por el personal de reclusos que el Director designe.

2.^a En los días de vigilia, según el calendario gregoriano, en vez de los 35 gramos de tocino se suministrarán 20 gramos de aceite y 75 gramos de bacalao por plaza.

En el tiempo que media desde 1.^o de Junio al 15 de Julio de cada año, el contratista, previa autorización del vocal de la Comisión mixta de Cárceles que esté de semana, podrá sustituir los 500 gramos de patata de cada ración, con un aumento de 40 gramos de garbanzos, 40 gramos de judías, 50 gramos de arroz y un gramo de aceite por plaza sin alteración en el precio del racionado.

3.^a El pan, que será fabricado ó elaborado por cuenta del contratista, se presentará en libretas de 500 gramos de peso, sin que sea admisible falta alguna, será de primera calidad, ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo, dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes; la miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidos; al masticarse se deshará y dejará penetrar absorbiéndolos con gran facilidad los jugos salivares.

En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otras sustancias además que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

4.^a Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezola; entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de la legumbre.

5.^a El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltentes y películas externas, así como de paja, polvo y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

6.^a Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

7.^a Las judías serán de color blanco y brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltente, perfectamente secas y al tomar en la mano un puñado y comprimir las deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.

8.^a La condición de cocura de todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de dos horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

9.^a Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

10. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición, su espesor medio será de 4 á 8 centímetros. Será procedente del país con

exclusión del extranjero; deberá ser conservado con sal común, y sin otra sustancia alguna.

El Director y el Administrador del Establecimiento reconocerán con asiduidad el tocino, rechazándolo desde luego cuando presente algún indicio de descomposición, ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los corrigendos.

11. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color más ó menos blanco, bien seco y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotado con el dedo, y sin que las aletas cedan fácilmente á la tracción, pues en otro caso indica el principio de la descomposición.

12. El Administrador de la Cárcel de Zaragoza, bien por iniciativa propia, bien impulsado por las quejas de los empleados del Establecimiento ó de los reclusos, pondrá en conocimiento del Director las faltas que en el suministro notare, el cual hará reconocer por peritos de su nombramiento y por el facultativo del Establecimiento, á presencia del contratista ó su representante, los víveres y especies que se crea no reúnen las condiciones exigidas en las cláusulas anteriores.

En el caso que declaren los peritos que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios y averiados, el Director ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad prevenida, dentro del brevísimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificase, dando cuenta á la Comisión mixta de Sres. Diputados provinciales y Concejales que se designará por la Excm. Diputación provincial y Ayuntamiento de Zaragoza, cuya Comisión apercibirá al contratista exigiéndole por vía de indemnización y multa, si lo creyere procedente, según la gravedad del caso, una cantidad que no bajará de 100 pesetas ni podrá exceder de 500.

13. Si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos, puede pedir en el acto un segundo reconocimiento, designando por su parte igual número de peritos que los nombrados por el Director, practicando todos reunidos un nuevo reconocimiento, y en caso de discordia se pondrá en conocimiento de la citada Comisión mixta, que nombrará un nuevo Tribunal de peritos, los cuales manifestarán por mayoría de votos su opinión sobre los artículos desechados.

En todo acto de reconocimiento se levantará acta que firmarán todos los asistentes, la cual se remitirá á la Comisión de Sres. Diputados provinciales y Concejales para la resolución que proceda.

Los honorarios ó derechos que devenguen los peritos en los reconocimientos serán de cuenta del asistente en el caso de ser condenado, y en el contrario, serán satisfechos, por mitad, por la Diputación y el Ayuntamiento de Zaragoza.

14. Si fuesen los artículos desechados por hallarse adulterados, se dará cuenta á la Comisión mixta referida, la cual, si lo creyere conveniente, podrá desde luego acordar la rescisión del contra-

to, con pérdida total de la fianza, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Si los artículos repuestos por el contratista fuesen declarados también inadmisibles, se comprarán desde luego por el Administrador del Establecimiento, á costa de aquél en igual cantidad á la que debía reponer, dando cuenta á la Comisión mencionada, que podrá también acordar la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza.

Queda también autorizada la repetida Comisión para adoptar determinación idéntica, cuando el contratista reincida en la falta de entregar después de apercibido, artículo de calidad inferior á la convenida.

15. El contratista suministrará diariamente por pedidos que se formularán con separación respecto á las raciones necesarias para los reclusos del departamento de la Cárcel de partido, para los presos á disposición de la Audiencia y para los corrigendos en el correccional, en papeletas firmadas por el Alcaide ó Director, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones, debiendo entregar éstas dentro del Establecimiento.

16. Si quedase suprimido el departamento correccional en la Cárcel de Audiencia de esta ciudad, se tendrá por terminado el contrato, en cuanto á la Diputación provincial se refiere, sin que tenga otro derecho el asentista, que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

17. El contratista deberá mantener constantemente en la Cárcel el repuesto suficiente para el suministro de los reclusos durante quince días, bien acondicionado á satisfacción del Director ó Administrador, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del Establecimiento.

El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los quince días siguientes al en que se otorgue la escritura de contrato.

18. El importe de las raciones que suministrarle el contratista le será satisfecho mensualmente en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, según cuentas que deberán formar el Administrador y el Alcaide del Establecimiento, con separación en cuanto á los departamentos correccional, presos á disposición de la Audiencia y Cárcel de partido, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, y que se entregarán al asentista, para que, uniendo á las mismas las papeletas de pedido que las justifiquen, puedan presentarlas al cobro.

El Ayuntamiento remitirá, inmediatamente después de pagada, la cuenta relativa al departamento correccional y al de presos á disposición de la Audiencia, á la Diputación, y ésta Corporación ó la Comisión provincial, una vez comprobada dicha cuenta, dispondrá su abono dentro de los diez primeros días de cada mes, realizándose éste por compensación de lo que el Ayuntamiento debe satisfacer por contingente provincial, expidiendo la correspondiente carta de pago que lo acredite.

19. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonare al contratista el importe del suministro de un mes durante los tres siguientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del

contrato ante la Comisión mixta, que propondrá la resolución que haya de dictarse dentro del plazo de seis meses, pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase, ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

20. Igual obligación de continuar el suministro al mismo precio tendrá el contratista, si llegado el 31 de Diciembre de 1908 no se hubiese celebrado nueva subasta ó no se encargase al nuevo contratista del suministro, sin que esta obligación pueda durar más que hasta el 30 de Junio del año siguiente.

21. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Comisión mixta, entendiéndose que no se acordará la aprobación definitiva de la cesión, ínterin no se verifique por medio de escritura pública y se entreguen las copias correspondientes.

22. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, bien incurriendo en faltas prescritas en este pliego, bien abandonando el contrato, la Comisión de señores Diputados provinciales y Concejales queda facultada para acordar la rescisión del mismo en los términos que se citan en las condiciones anteriores, y el contratista obligado á indemnizar los perjuicios que se irroguen.

23. El asentista consignará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de su contrato, y en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de 3.504 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, con arreglo á lo prescrito en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

24. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

25. Todos los casos no previstos en este pliego serán resueltos por la Comisión mixta referida.

Los Sres. Diputados provinciales y Concejales, designados por la Excmo. Diputación provincial y el Excmo. Ayuntamiento para formar dicha Comisión, tendrán facultad para inspeccionar por sí la calidad de las especies que constituyen el suministro y la de los rancho-, así como si las cantidades suministradas se ajustan á lo estipulado, y podrán en caso de urgencia adoptar las resoluciones que estimen pertinentes y no consientan dilación, sin perjuicio de dar cuenta de ellas, á la brevedad más permitida, á la referida Comisión y ésta á las Corporaciones de que depende.

Todas las resoluciones adoptadas por la Comisión mixta á que se refieren las condiciones que preceden, serán sometidas para su revisión á la Excmo. Diputación provincial y al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, y no tendrán carácter definitivo hasta que dichas Corporaciones las confirmen sin perjuicio de su inmediata ejecución.

26. Tanto las Corporaciones interesadas en el

suministro, como el contratista, deberán someterse á los Tribunales del domicilio de aquellos que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Modelo de proposición.

D...., vecino de y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día del mes de del año, según el cual se contrata el suministro de víveres para los reclusos en la Cárcel de Audiencia de Zaragoza, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada ración en fracción decimal de peseta).

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se hace público por el presente anuncio á los efectos que procedan.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, Enrique Pérez Bozal.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

No habiendo remitido á esta oficina algunos Ayuntamientos las certificaciones trimestrales de los productos obtenidos por la renta de Propios, bien sean afirmativas ó negativas, así como también las de las actas de subasta verificadas para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas ó las trimestrales de los ingresos obtenidos por este concepto, y negativas los que no lo utilicen, no obstante las continuas excitaciones de esta oficina, y estando próximo á terminar el año actual, llamo la atención de los Sres. Alcaldes que tengan en descubierto los referidos servicios para que los cumplimenten en el improrrogable plazo de diez días, debiendo tener presente para la remisión de las certificaciones del 20 por 100 de Propios, las disposiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 5 del día 6 de Junio de 1897, y para las de pesas y medidas, el Real decreto de 7 de Junio de 1891.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1903.—El Administrador, Alfonso Shelly.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra los pliegos de condiciones durante el plazo que han estado de manifiesto, el día 8 de Enero próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para contratar las obras necesarias para la construcción de paredes ó tapias de cerramiento destinadas á la ampliación del Cementerio de Torrero en su parte izquierda, cuyo acto se celebrará ante la presidencia del señor

Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, ajustándose á los pliegos de condiciones y á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Abril de 1900.

El tipo que regirá en la subasta será de 11.995 pesetas 33 céntimos, no admitiéndose proposición que no sea en baja de dicha cantidad.

Para tomar parte en la licitación se consignará en la Caja municipal, ó en la de Depósitos de esta provincia, la suma de 599 pesetas, y dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al rematante la aprobación de la subasta la de 1.198 pesetas.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.^a y se presentarán en pliego cerrado, acompañando el resguardo del depósito provisional y la cédula del licitador.

Los letrados para bastantear los poderes son los Sres. D. Pascual Comín y D. Marceliano Isábal.

Los gastos de anuncios y demás que origine la tramitación del expediente, serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público á efectos oportunos. Zaragoza 7 de Diciembre de 1903.—El Presidente, Amado Laguna de Rins.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la de, núm., según cédula personal corriente que exhibe, se compromete á tomar á su cargo las obras necesarias para la construcción del cerramiento destinado á la ampliación del Cementerio de Torrero por el precio de pesetas céntimos (en letra) y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha).

(Firma).

Alcaldía de la M. B. y S. H. Ciudad de Zaragoza.

Hasta el día 31 de Enero próximo puede hacerse la primera renovación de los nichos adquiridos en el año 1888 en el Cementerio de Torrero, y cuya cesión termina en el actual, y la segunda de los comprendidos desde 1834 á 1873, ambos inclusive, previo el pago de 60 pesetas en la Depositaria municipal; y con objeto de tener en cuenta ciertas dudas de algunas personas acerca de si ha terminado el plazo de la primera renovación de los nichos ocupados desde 1834 á 1873 y poder en su caso hacer las anotaciones que proceda, se invita á los interesados de estos nichos á que presenten los recibos de la primera renovación hasta el mencionado día 31 de Enero, en la inteligencia de que de no hacerlo se entenderá que renuncian al derecho que pudieran tener y se practicará la exhumación de los cadáveres que los ocupan si no se abona el importe de la segunda renovación. Igualmente se procederá á la exhumación de los correspondientes al año 1888, que no hayan sido renovados en el plazo que para ello se marca.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1903.—Amado Laguna de Rins.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este distrito Minero,

Hago saber: Que en el expediente de registro de demasía á la mina «San Mariano», núm. 721, cuyo expediente tiene el núm. 958, ha dictado el Sr. Gobernador civil, con fecha 7 del actual, lo siguiente:

«De conformidad con el informe anterior del señor Ingeniero Jefe de este Distrito Minero, he acordado cancelar el expediente núm. 958 de la demasía á la mina «San Mariano», núm. 721, por existir, dentro del perímetro solicitado, un espacio dentro del cual cabe una concesión minera regular. No tífiquese al interesado y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 88 del Reglamento general interino para el régimen de la Minería.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1903.—Sebastián Sáenz Santa María.

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este distrito Minero,

Hago saber: Que en el expediente de registro de la demasía á la mina «San Miguel», núm. 821, y cuyo registro tiene el núm. 957, el Sr. Gobernador civil, en 7 del actual, ha decretado lo siguiente:

«De conformidad con el informe anterior del señor Ingeniero Jefe de este distrito Minero, he acordado cancelar el expediente núm. 957 de la demasía á la mina «San Miguel», núm. 821, por existir, dentro del perímetro solicitado, un espacio dentro del cual cabe una concesión minera regular. Notifíquese al interesado y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 88 del Reglamento general interino para el régimen de la Minería.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1903.—Sebastián Sáenz Santa María.

SECCION SEXTA

El padrón de cédulas personales, correspondiente al próximo año de 1904, se halla de manifiesto al público, por quince días, en esta Secretaría municipal.

Murillo de Gállego 4 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Juan Alvarez.

Por espacio de quince días, á contar desde hoy, se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales, de este pueblo para el año de 1904.

Fombuena 5 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, José Mainar.

Acordado el arriendo de los derechos de Macelo de esta villa para el año 1904, bajo el tipo en alza de 400 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta en esta Casa Consistorial el día 19 del actual, á las once de su mañana.

Alfajarín 5 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Gil.

Por término de ocho y diez días respectivamente, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, los repartos de la contribución por rústica y urbana, y la matrícula industrial, correspondientes al año 1904.

Vistabella 2 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Valiente.

El repartimiento de consumos para el próximo año de 1904, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que creyesen oportunas.

Alfajarín 6 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Gil.

El padrón de cédulas personales, formado en este pueblo para el próximo año 1904, se hallará de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Bárboles 6 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Juan Benito.

Por término de ocho días se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana para el año 1904; á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y puedan hacerse por éstos las reclamaciones que creyeren oportunas.

Ricla 8 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Mauricio Lon.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Isaac López Gil, en causa por homicidio, se sacan á la venta en segunda subasta pública, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes muebles siguientes:

Un cántaro de barro: tasado en veinte céntimos.
Una mesa de pino: tasada en una peseta.
Un jarro para vino: tasado en veinte céntimos.
Una sartén de hierro: tasada en una peseta veinticinco céntimos.

Un baú: tasado en dos pesetas.
Tres pucheros de barro: tasados en treinta y cinco céntimos.

Dos taburetes de pino: tasados en setenta y cinco céntimos.

Un espejo: tasado en cincuenta céntimos.
Dos cuadros: tasados en una peseta.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Ariza, el día dieciséis del actual, á las once; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para esta subasta, y que para tomar parte en la misma harán los licitadores el depósito

previo en la mesa del Juzgado, del diez por ciento de la tasación de dichos bienes.

Dado en Ateca á cinco de Diciembre de mil novecientos tres.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Luis Muñoz.

Calatayud.

D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, á Manuel Mauricio Castellero Callejas, conocido también por Pío, viudo, de cincuenta y dos años, empleado, natural de Alarba, que residió en Calatayud y últimamente en Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, comparezca en este Juzgado á fin de ser notificado del auto de prisión dictado en la causa que se le sigue sobre hurto de naranjas.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial la prisión de dicho Castellero, remitiéndolo, con las debidas seguridades, á estas cárceles, á disposición de la Audiencia de Zaragoza, pues no haciéndolo será declarado rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á cuatro de Diciembre de mil novecientos tres.—Ricardo Cobos.—D. S. O., Roque Romeo.

JUZGADOS MILITARES

Pamplona.

D. Eleuterio Peña Rodríguez, primer Teniente del regimiento infantería de la Constitución, número veintinueve, y Juez instructor nombrado en el expediente instruido al soldado Juan Lanuza, en averiguación de su paradero, y que perteneció al batallón de Cazadores Expedicionario á Filipinas, número tres.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de dicho regimiento Juan Lanuza, hijo de padres desconocidos, natural de Zaragoza, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de Madrid, provincia de Madrid, distrito militar de Castilla la Nueva, nació en veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, de oficio jornalero, de estado soltero y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Madrid, comparezca en este Juzgado.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas gestiones para averiguar el paradero del encartado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, y con las seguridades convenientes en el cuartel del Seminario que ocupa el

regimiento infantería de la Constitución, número veintinueve, de guarnición en esta plaza.

Dado en Pamplona á veintisiete de Noviembre de mil novecientos tres.—El primer Teniente, Juez instructor, Eleuterio Peña.

Burgos.

D. Andrés Vicente Gallo, segundo teniente del regimiento infantería de la Lealtad, número treinta, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de primera del mismo Blas Campos Laguna, por la falta grave de primera deserción:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de primera del regimiento infantería de la Lealtad, número treinta, Blas Campos Laguna, natural de Monegrillo (Zaragoza), hijo de Ambrosio y de Pabla, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y de un metro seiscientos ochenta milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, comparezca en el cuartel que ocupa el citado regimiento en esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes á esta plaza, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos veintisiete de Noviembre de mil novecientos tres.—El segundo teniente, Juez instructor, Andrés Vicente.

PARTE NO OFICIAL

Junta de Vegas de Malúenda.

Con objeto de acordar lo conveniente á fin de interponer una demanda en reclamación de propiedad de terrenos de la acequia llamada de la «Quema», de que ha sido despojada y le son de imprescindible necesidad, se convoca por el presente á Junta general de regantes, que tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 18 del corriente, á las dos de la tarde; previniéndose que de no concurrir número suficiente de asociados para tomar acuerdos en la sesión indicada, se celebrará una segunda el día 22 del mismo mes, á la misma hora, tomándose acuerdos sea cualquiera el número de asociados que concurra.

Malúenda 7 de Diciembre de 1903.—El Alcalde Presidente, Cesáreo García.